



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001310302020190002700

Subclase: Por sumas de dinero.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la entidad ejecutante, ratificado con posterioridad en virtud del requerimiento de 29 de enero de 2021 (fl. 132, cdno. 1), y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve**:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por, **Banco Davivienda S.A.**, contra **Diego Fernando García Rodríguez** y **Central de Inversiones Empresariales Ltda.**, por **pago total de la obligación** -inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso-.

Segundo: Practicar por secretaría el desglose del respectivo título ejecutivo traído como base de la presente acción y, con las formalidades de rigor, entréguese a la parte convocada, junto con los anexos que sirvieron de soporte de éstos, con la constancia de que la presente actuación término por pago total de la obligación, previo al pago del respectivo arancel judicial.

Tercero: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

Cuarto: Secretaría rinda un informe de títulos consignados a órdenes de las presentes diligencias, en caso de encontrarse suma depositada, de la misma hágase entrega a la parte ejecutada, en caso de no existir embargo de

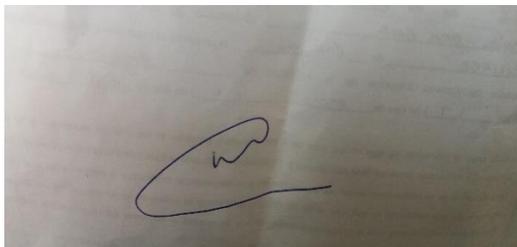
remanentes. En caso de hacerse necesario, desde ya se autoriza el fraccionamiento de títulos.

Quinto: Sin condena en costas, por cuanto así se solicitó.

Sexto: Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Séptimo: No se acepta la subrogación efectuada al Fondo Nacional de Garantías, ni la cesión realizada a Central de Inversiones S.A., lo anterior por cuanto se informó sobre un acuerdo de pago con los ejecutados, el cual fue cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS CERON DIAZ

JUEZ

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,
D. C.
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. _____ de
fecha _____
Humberto Almonacid Pinto
Secretario

E.N.